

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: simplificacion.administrativa@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 28 de agosto al 9 de octubre de 2019 (30 días hábiles). Una vez concluido dicho período, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>.
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto de la Coordinación General de Planeación Estratégica: Gabriela Gutierrez Salas, Directora General Adjunta de Estadística y Análisis de Indicadores, correo electrónico: gabriela.gutierrez@ift.org.mx y número telefónico 55 5015 4466; y Juan Carlos Bonifacio Ramirez, Director de Elaboración de Estadísticas, correo electrónico: juan.bonifacio@ift.org.mx y número telefónico 55 5015 4222, quienes estarán disponibles en los mismos horarios de atención que la Oficialía de Partes Común del Instituto.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Operbes, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R. L. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., TV Cable de Oriente, S.A. de C.V. y Cablevisión, S.A. de C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	Víctor Tomás López Baltierra
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPO") y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT"). II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente 	

Consulta pública sobre el “**Anteproyecto de Lineamientos que establecen la metodología, la periodicidad, el catálogo de claves de información y los formatos electrónicos con los que los operadores del sector de telecomunicaciones entregarán información para integrar el acervo estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones**”

públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.

IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.

V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.

VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición el siguiente punto de contacto: Juan Carlos Bonifacio Ramirez, Director de Elaboración de Estadísticas, correo electrónico: juan.bonifacio@ift.org.mx y número telefónico 55 5015 4222, con quien el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.

VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Consulta pública sobre el **“Anteproyecto de Lineamientos que establecen la metodología, la periodicidad, el catálogo de claves de información y los formatos electrónicos con los que los operadores del sector de telecomunicaciones entregarán información para integrar el acervo estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”**

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección "Protección de Datos Personales"/"¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?"/"Formatos"/"Sector Público".

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro

Consulta pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos que establecen la metodología, la periodicidad, el catálogo de claves de información y los formatos electrónicos con los que los operadores del sector de telecomunicaciones entregarán información para integrar el acervo estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”

de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 55 50154000, extensión 4267.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública

Documento o Anexo	Numeral, Sección, apartado o ID	Comentario, opiniones o aportaciones
ANTEPROYECTO	CAPÍTULO II SEXTO. - Plazos de entrega de la información.	<p>Al respecto, se manifiesta que el periodo de entrega establecida para cada uno de los formatos, contraviene las obligaciones que mis representadas deben acatar como empresas participantes en la Bolsa Mexicana de Valores. En ese sentido, el artículo 33 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” establece lo siguiente en relación a la entrega de información:</p> <p><i>“II. Información Trimestral: Dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los primeros trimestres del ejercicio social y dentro de los 40 días hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, los estados financieros, así como la información económica, contable y administrativa que se precise en los formatos electrónicos correspondientes, comparando cuando menos las cifras del trimestre de que se trate con las del mismo periodo del ejercicio anterior. Dichos formatos electrónicos deberán contener una actualización del reporte anual relativa a los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la emisora.”</i></p> <p>De la transcripción que antecede, se propone que el periodo para entrega de información sea de 40 días hábiles posteriores al cierre del trimestre que corresponda, lo anterior a efecto de que dicha información sea congruente con lo que se reporta ante la Bolsa Mexicana de Valores.</p> <p>Por último, es importante señalar que mis representadas, no pueden hacer pública su información hasta en tanto no se haya publicado en la Bolsa Mexicana de Valores.</p>

Consulta pública sobre el **“Anteproyecto de Lineamientos que establecen la metodología, la periodicidad, el catálogo de claves de información y los formatos electrónicos con los que los operadores del sector de telecomunicaciones entregarán información para integrar el acervo estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”**

<p>ANTEPROYE CTO</p>	<p>CAPÍTULO II SEXTO. - Plazos de entrega de la información.</p>	<p>El Anteproyecto no contempla la posibilidad de que los concesionarios puedan solicitar una prórroga para entregar la información, por lo que se solicita se considere el derecho otorgado en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual establece el derecho de solicitar prórroga:</p> <p><i>“Artículo 31.- Sin perjuicio de lo establecido en otras leyes administrativas, la Administración Pública Federal, de oficio o a petición de parte interesada, podrá ampliar los términos y plazos establecidos, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente, cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de los interesados o de terceros”</i></p>
<p>ANTEPROYE CTO</p>	<p>CAPÍTULO III DÉCIMO QUINTO. - Periodos de prevención y plazos de desahogo</p>	<p>En términos de lo establecido en el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se propone eliminar el siguiente párrafo:</p> <p><i>“En ningún caso la prórroga señalada en el párrafo anterior, excederá de 5 días hábiles. Cuando se amplíe este plazo, la prórroga empezará a contar a partir del día hábil siguiente a aquel en que venció el plazo originalmente otorgado.”</i></p> <p>Lo anterior a efecto de ser congruentes con el Artículo citado y la prórroga correspondiente se pueda solicitar en cualquier momento del plazo originalmente concedido.</p>
<p>ANTEPROYE CTO</p>	<p>TRANSITORIOS PRIMERO</p>	<p>Tomando en cuenta la cantidad de información solicitada por los mencionados Lineamientos, así como las modificaciones y adiciones que ello implica en los sistemas informáticos de mis representadas, la inversión de recursos humanos y materiales, el plazo de 120 días naturales para la entrada en vigor resulta insuficiente para dar cumplimiento a la entrega de la información solicitada por el IFT, por lo que propone que el plazo se amplíe de conformidad con lo siguiente:</p> <p><i>“PRIMERO. - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a los 180 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación. A partir de su entrada en vigor, los Operadores deberán iniciar con el resguardo de la información requerida en los diferentes eFormatos para su posterior entrega en el periodo que corresponda, de conformidad con lo previsto en los presentes Lineamientos.”</i></p>

Consulta pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos que establecen la metodología, la periodicidad, el catálogo de claves de información y los formatos electrónicos con los que los operadores del sector de telecomunicaciones entregarán información para integrar el acervo estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”

		<p>Comentario: Los desarrollos, ajustes, configuraciones en los sistemas de gestión de la información de los concesionarios y la inversión de recursos humanos, necesarios para cumplir con los Lineamientos son adicionales a las actividades de operación de los Concesionarios en el curso normal del negocio, por lo que una vez definidos los alcances de la información con la publicación de los lineamientos en el DOF, los operadores estarán en condiciones de dimensionar e implementar los desarrollos, ajustes cambios y configuraciones que se requerirán para cumplir con la entrega de la información.</p>
<p>FORMATO R023</p>	<p>ENTREGA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE EL SERVICIO MAYORISTA DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA</p>	<p>Mis representadas solicitan que el formato R023 se elimine, toda vez que la información que se solicita, es similar a la que el IFT solicitará una vez que, en su caso, se habilite el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, adicionalmente derivado de la imposición de medidas asimétricas al Agente Económico Preponderante en el sector de las Telecomunicaciones, la provisión de estos servicios a los demás concesionarios es obligación exclusiva del mencionado Agente, por lo que es el único obligado a entregar dicha información.</p> <p>Al respecto, es cierto que otorgar un trato igualitario tendría sentido y estaría legalmente justificado si los concesionarios fuesen iguales entre sí en lo que respecta a los objetivos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p> <p>El IFT tiene facultades para establecer regulaciones asimétricas sobre el AEP, en efecto, el artículo 262 de la LFTR dispone que el IFT, respecto del AEP, “impondrá las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales, e incluirán en lo aplicable, las relacionadas con información (...) de servicios, (...) regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red (...)”.</p> <p>Ahora bien, de aprobar estos Lineamientos, el Instituto no sólo no estaría imponiendo la regulación asimétrica sobre el AEP que exige la LFTR, sino que también estaría favoreciendo de forma más que proporcional al AEP en relación con los demás Concesionarios. De este modo, bien podría decirse que los Lineamientos tendrían la paradoja de ser asimétricos pero en sentido inverso: resultarían, en términos relativos, más beneficiosos y menos costosos para el AEP que para el resto de los concesionarios.</p>

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

- (i) Mis Representadas coinciden en que el cumplimiento de obligaciones se haga bajo criterios de eficiencia, estandarización, precisión, sencillez, claridad y transparencia, pero al mismo tiempo consideramos necesario que el IFT debe contemplar de forma individual la operación interna de cada uno de los concesionarios, ya que para llegar a ser competitivos los concesionarios implementan estrategias diversas que muchas veces es difícil coincidir u homologar al momento de llevar a cabo un reporte; por ello es necesario que los mismos sean flexibles y se cuenta de manera permanente con una ventana de ayuda o interacción para llevar a cabo todos y cada uno de los reportes según corresponda al tipo de servicio que se otorgue por concesionario.
- (ii) Mis Representadas consideran que los presentes Lineamientos deben de ser de una aplicación generalizada, esto es, para todos y cada uno de los concesionarios, tengan una operación grande o pequeña, ya que de no realizarlo de esa forma, no se estaría cumpliendo con el objetivo de no tener subjetividad en la información, esto también conlleva al principio de trato no discriminatorio, por ello se insiste en que los formatos deben ser congruentes con la operación de cada uno de los concesionarios y por tanto la obligatoriedad debe ser para todo concesionario o permisionario, sin exclusiones.
- (iii) Se entiende de la presente propuesta que los formatos establecidos en primera instancia se estarán entregando en formato de CD o USB, sin embargo enfatizamos que cuando se implementen en una plataforma en el portal del IFT, se considere al menor 360 días para realizar las adecuaciones pertinentes en los sistemas de las concesionarias y así estar listos para presentar en tiempo y forma lo solicitado, asimismo, es de suma importancia que para llevar a cabo estos cambios se brinde capacitación por parte del IFT para entregar la información sin contratiempos.
- (iv) Es de suma importancia se establezca con claridad en los Lineamientos que partes o que información de los eformatos se va a publicar, ya que como es sabido, los operadores tienen información sensible que forma parte de la estrategia comercial, por tanto, no es prudente su publicación, para no poner en riesgo la operación de las concesionarias.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.